RECEIVED
1957 SEP 28 PM 12:55

395

Sept. 28, 1957.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y COMERCIO
Oficina del Secretario
Santurce, P.R.

REGLAMENTO SOBRE LA ADMINISTRACION, USO Y FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS AGRICOLAS EN NARANJITO

ARTICULO I - Administración

a. El mercado estará bajo la supervisión inmediata del Administrador del mercado quien pondrá en ejecución esta reglamentación.

ARTICULO II - Días y horario de operaciones del mercado

a. El mercado funcionará todos los días de la semana.

b. Las transacciones de compraventa darán comienzo a las 6:00 A.M. y se terminarán a las 11:00 A.M.

c. Ninguna persona podrá vender o comprar en el mercado excepto en las horas designadas.

d. El almacén de empaque de productos agrícolas funcionará de 8:00 A.M. a 4:30 P.M. diariamente.

ARTICULO III - Quiénes pueden vender en el mercado

a. Podrán vender productos agrícolas en el mercado los agricultores, intermediarios, exportadores y mayoristas en estos productos.

b. Toda persona interesada en vender en el mercado deberá previamente llenar una solicitud al efecto y radicarla en la administración. El formulario de la referida solicitud podrá conseguirse en la oficina del administrador. El administrador, después de estudiar esta petición, expedirá a favor del solicitante una tarjeta de identificación sin la cual no podrá hacer uso del mercado.

ARTICULO IV - Qué se puede vender

a. Se podrá vender en el mercado todos aquellos productos de la finca, eras, invernáculos, productos avícolas, productos enlatados en la finca o preparados en alguna forma por los agricultores, excepto animales vivos o sacrificados.

b. Todos los productos deberán estar dentro de las normas del Departamento de Salud de Puerto Rico.

c. Todos los productos agrícolas que se traigan al mercado podrán ser inspeccionados por el administrador o por cualquier representante autorizado del gobierno estatal o federal. Si después de inspeccionados se encuentra que los mismos no son propios para consumo humano o no llenan los requisitos de calidad o grado, la venta de los mismos puede ser prohibida, y serán retirados del mercado por el administrador.

d. Cualquier ley estatal o federal sobre empaques y clasificación de productos que se aplique a Puerto Rico tendrá que cumplimentarse. Si alguna de estas leyes fuere violada el administrador podrá revocarle el privilegio de uso del mercado.

ARTICULO V - Transacciones de compraventa

a. Todas las ventas serán exclusivamente al por mayor. No se puede detallar en este mercado.

b. Ninguna persona podrá vender en el mercado si no es desde el espacio que le ha sido asignado y por el cual ha pagado renta previamente.

c. Sólo el vendedor a quien se le ha expedido la licencia o su agente o representante reconocido podrá hacer uso del espacio de venta que se le asigne.

d. Los usuarios deberán cumplir las órdenes y direcciones del administrador o su representante autorizado en cuanto a carga y descarga de los productos y el apilamiento y presentación de los mismos en cualquier sección del mercado.

e. La representación falsa de productos, el recargamiento excesivo de los empaques para crear competencia desleal o la presentación de los productos en tal forma que la parte visible no sea representativa de lo que el envase contiene está prohibida.

f. Ningún comprador o vendedor entrará en componendas para regular precios, ni ingresará en ninguna organización con el propósito de aumentar, bajar o crear precios artificiales o anormales de los productos. El administrador podrá quitar todos los privilegios del uso del mercado al que tal cosa hiciere.

g. Todos los productos vendidos por peso deben ser pesados a la vista del comprador si éste así lo requiere. Las balanzas usadas en el mercado deberán ser aprobadas por la Oficina de Pesas y Medidas del Estado.

ARTICULO VI - Arrendamiento de espacio

a. Los espacios en o fuera del cobertizo de ventas se arrendarán por año, por semestre, trimestre, por mes o por día. Estos espacios, luego de arrendados por períodos de un mes o más, se conocerán como espacios reservados del mercado. Cualquier espacio en o fuera del cobertizo de venta que no haya sido arrendado por un mes o más se designará como espacio no reservado del mercado.

b. Excepto cuando el administrador lo estime conveniente y las circunstancias del mercado lo justifiquen nadie podrá arrendar más de dos espacios en o fuera del cobertizo de ventas. Si las comodidades resultaran insuficientes se arrendará un solo puesto de venta a cada persona o entidad.

c. Los que soliciten espacio no podrán usar el mercado hasta tanto se les asigne el mismo.

d. Todos los usuarios de espacio de venta en el mercado por día pagarán la renta al colector antes de ocupar el espacio asignado y los que tienen espacio reservado pagarán la renta por adelantado.

e. Ningún arrendatario podrá vender, ceder, traspasar o subarrendar sus privilegios en el mercado ni permitir el uso de los mismos por otra persona o entidad.

f. La persona que arriende por un mes o más y que esté ocupando el espacio al vencerse el contrato tendrá primera opción para arrendar el año siguiente, siempre que haya cumplido cabalmente con el reglamento del mercado y que arriende el espacio por un período de tiempo igual o mayor a cualquier otra persona que interese dicho espacio.

g. El arrendamiento de los espacios y comodidades del mercado no se harán por un período mayor de un año.

h. La renta a pagar por el arrendamiento de espacio en el mercado es la siguiente:

Espacio no reservado - $ .50 diarios

Espacio reservado

1- por mes	$ 12.00
2- por trimestre	30.00
3- por semestre	60.00
4- por año	100.00

Camiones, excepto los de los vendedores que poseen espacio reservado o no reservado, pagarán 25¢ de entrada. El administrador hará recomendaciones para variar esta renta cuando él lo estime necesario y conveniente para el mejor funcionamiento del mercado.

ARTICULO VII - Conducta en el área del mercado

a. No se podrá pregonar en voz alta o crear alboroto ni usar altoparlantes o música u otras formas indeseables de atraer la atención con el propósito de conseguir clientes para los productos agrícolas dentro del mercado.

b. Conducta desordenada y ofensiva no será permitida en el mercado.

c. El uso de bebidas alcohólicas y los juegos prohibidos no se permitirán en el área del mercado.

d. A nadie le estará permitido distribuir, tirar o pegar letreros de

anuncios, tarjetas o cualquier materia impresa sin el consentimiento del administrador.

e. Ningún arrendatario podrá remover paredes, techos, pisos, construir estructuras ni hacer alteraciones de clase alguna en su local sin el debido consentimiento por escrito del administrador.

ARTICULO VIII - Tránsito de vehículos

a. Toda persona que conduzca cualquier tipo de vehículos dentro del emplazamiento del mercado deberá hacerlo en forma cuidadosa y prudente de tal forma que no ponga en peligro la vida o la propiedad de los demás.

b. La velocidad máxima a permitirse dentro del mercado será de 10 millas por hora en todo tiempo.

c. Los conductores de vehículos dentro del mercado deberán seguir todos los signos de tránsito ya estén éstos marcados en el pavimento, en estantes rotulados o en los edificios. Seguirán las direcciones y órdenes del administrador en cuanto a las rutas de entrada o salida del mercado, estacionamiento y carga y descarga de los vehículos.

d. Nadie podrá obstruir las calles, pasillos o líneas de tránsito que rodean los espacios de venta durante las horas de mercado.

e. Nadie que no esté efectuando transacciones comerciales o en gestiones oficiales podrá estacionar su vehículo o dejar el mismo en el mercado durante las horas de operación.

f. El uso indebido de carretillas, carretas, carretones o cualquier otro vehículo por las aceras, plataformas de carga y descarga o pasillos del mercado está prohibido a menos que tenga permiso del administrador.

ARTICULO IX - Remoción de basuras y otros residuos

a. Todos los papeles, envolturas, residuos de vegetales y frutas, hojas, tapas rotas, pedazos de madera de huacales, canastas, sacos y cualquier otra clase de basuras deberán ser depositadas en los recipientes que para este propósito se proveen.

b. Nadie podrá depositar o mandar a depositar basura alguna en los terrenos del mercado ya sea suelta o en cualquier tipo de envase.

c. Todos los ocupantes de espacio de venta en el mercado deberán remover sus productos y su camión por lo menos media hora antes de la hora de cierre del mercado. Deberán dejar su espacio de venta limpio de toda clase de basuras y disponer de éstas según las direcciones del administrador al efecto.

d. Todos los usuarios del mercado deberán dejar limpios de basuras los alrededores de sus puestos incluyendo calles, aceras, pasillos, etc., antes de retirarse del mercado. (El incumplimiento de estas medidas sanitarias por cualquier persona es castigable con la revocación del permiso de uso del mercado.

ARTICULO X - Revisión del reglamento

a. Este reglamento podrá ser revisado periódicamente, según lo aconsejen la experiencia y las circunstancias, de tal suerte que el mercado funcione siempre dentro de un alto grado de eficiencia.

b. Todas las personas que utilizan el mercado recibirán copias de este reglamento y de cualquier revisión que del mismo se haga.

ARTICULO XI - Violaciones al reglamento

a. El administrador podrá rescindir el contrato de arrendamiento de las facilidades del mercado a cualquier persona que viole cualesquiera de las disposiciones de este Reglamento.

Se dicta este Reglamento Administrativo de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 239, aprobada el 8 de mayo de 1950.

Este Reglamento empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Aprobado en Santurce, Puerto Rico, hoy día 23 de octubre de 1956.

LUIS RIVERA SANTOS
Secretario de Agricultura y Comercio